

XI.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

XII.- DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza modificada definitivamente por el Pleno en sesión celebrada en Arahál, a 12 de noviembre de 2010, empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.”

ANEXO

CUADRO EJEMPLIFICATIVO DE VALORES OBJETIVOS UNITARIOS
PARA DETERMINADOS USOS, TIPOLOGÍAS Y TIPOS DE OBRA

1.- OBRAS DE DEMOLICIÓN

USO	TIPOLOGÍA	COEFICIENTE	VALOR UNITARIO €/m ²
TODAS	Todas	0,05	16,97

2.- OBRAS DE NUEVA PLANTA

USO	TIPOLOGÍA	COEFICIENTE	VALOR UNITARIO €/m ²
RESIDENCIAL	Unifamiliar entre medianeras	1,000	339,40
	Unifamiliar aislado	1,350	458,19
	Plurifamiliar entre medianeras	1,080	366,55
	Plurifamiliar aislada-bloque	1,120	380,13
OFICINA	Aislada	1,210	410,67
	Entre medianeras	1,100	373,34
COMERCIAL ALMACENAJE	Bajo rasante	0,825	280,01
	Aislada	1,210	410,67
	Entre medianeras	1,210	410,67
	Aislada anexo a residencial	0,825	280,01
	Entre medianeras anexo a residencial	0,750	254,55
HOSPEDAJE HOTEL	Aislado	1,760	597,34
	Entre medianeras	1,600	543,04
GARAJE	Bajo rasante	0,825	280,01
	Aislado	0,825	280,01
	Entre medianeras	0,750	254,55
ESPECTACULOS	Todos	1,870	634,68
INDUSTRIAL	Almacenamiento aislado	0,440	149,34
	Almacenamiento entre medianeras	0,400	135,76
	Resto aislada	0,640	217,22
	Resto entre medianeras	0,600	203,64
DOTACIONAL	Todas	1,200	407,28
URBANIZACIÓN	Todas	0,058	19,69

3.- OBRAS RESIDENCIALES DE PROTECCION OFICIAL

Minoración del 20% a los valores anteriores (multiplicar por 0,8)

4.- OBRAS DE REFORMA QUE NO AFECTEN A LA ESTRUCTURA

Minoración del 50% a los valores anteriores (multiplicar por 0,5)

5.- OBRAS DE REFORMA QUE AFECTEN A LA ESTRUCTURA

Mayoración del 10% a los valores anteriores (multiplicar por 1,1)

6.- OBRAS DOTACIONALES PÚBLICAS

Minoración del 30% a los valores anteriores (multiplicar por 0,7)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Arahál establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio de competencia local: distribución de agua potable incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectados por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa reguladora en este artículo será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A/ CUOTA FIJA

<i>Calibre del Contador</i>	<i>Euros/mes (Sin IVA)</i>
13 mm. y menores	3,239983
15 mm.	5,216952
20 mm.	9,077920
25 mm.	13,622120
30 mm.	21,023328
40 mm.	38,692750
50 mm.	85,770027
65 mm.	104,609341
80 mm y mayores	126,129249

B/ CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

<i>Consumo Doméstico</i>	<i>Euros/m3 (Sin IVA)</i>
De 0 a 20 m3 / Trimestre	0,530000
De 21 a 45 m3 / Trimestre	0,731400
De 46 a 60 m3 / Trimestre	1,722500
Más de 60 m3 / Trimestre	2,035200
<i>Consumo Industrial</i>	
De 0 a 150 m3 / Trimestre	1,191610
Más de 150 m3 / Trimestre	0,955911
<i>Organismos Oficiales</i>	
Tarifa única	0,398699

C/ DERECHOS DE ACOMETIDA (SIN IVA)

Término A	30,824073
Término B	50,590671

D/ CUOTAS DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN(SIN IVA)

<i>Calibre Contador</i>	<i>Euros</i>
Hasta 13 mm	33,833387
15 mm	45,512943
20 mm	80,722682
25 mm	100,186014
30 mm	133,094057
40 mm	191,452953
50 mm y mayores	249,819628

E/ FIANZA (SIN IVA)

<i>Calibre Contador</i>	<i>Euros</i>
Hasta 13 mm	50,718479
15 mm	91,049213
20 mm	121,391173
25 mm	202,386012
30 mm	267,152336
40 mm	303,489596
50 mm y mayores	505,891160

Artículo 5º. Gastos de reconexión a la red

1. Sólo será exigible cuando se haya hecho efectivo el corte de agua y tendrá la misma cuantía que la cuota de contratación que le corresponda.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable, aprobado por Decreto 120/91 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica siguiente:

$$C=A \times d + B \times q$$

En la que :

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo, con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministros de Agua.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los Órganos competentes de la Junta de Andalucía, conforme se determina en el artículo 102 de este Reglamento.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en pesetas por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora.

El término “B”, deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período se lleve a cabo.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán percibir de los peticionarios de acometida o suministros los derechos que en este artículo se regulan.

Artículo 6º.

Sobre la suspensión del servicio y demás extremos no regulados en esta Ordenanza, se remite a lo aprobado por el Decreto 120/91 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8º. Ingreso.

El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º. Notificaciones de las tasas.

Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998 las tasas de carácter periódico reguladas en esta ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 10º. Bonificaciones.

Las bonificaciones recogidas en este artículo, nunca serán acumulables entre sí, de forma que ser beneficiario de una de ellas, excluirá la posibilidad de acogerse a otra.

A) Pensionistas:

Los pensionistas que conjuntamente con su unidad familiar perciban mensualmente un importe inferior a 2 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM), sin poseer bienes u otra clase de ingresos, podrán gozar de una bonificación del 50% en la Cuota Fija y del 50% en el precio del 1º y 2º bloque. Para ello, deberán solicitarlo anualmente, entre el 15 de noviembre y el 30 de diciembre (o último día hábil en que estén abiertas las dependencias municipales) del ejercicio anterior en que haya de tener efecto la bonificación. La Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales municipales, concederá o desestimaré la petición.

B) Unidades Familiares Numerosas:

En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los bloques de la tarifa variable se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

La solicitud debidamente acreditada deberá realizarse anualmente, entre el 15 de noviembre y el 30 de diciembre (o último día hábil en que estén abiertas las dependencias municipales) del ejercicio anterior en que haya de tener efecto la bonificación. La Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales municipales concederá o desestimaré la petición.

El solicitante ha de ser titular del suministro y figurar como tal durante el periodo de vigencia de la ordenanza. Todas las solicitudes por estos conceptos deberán ser renovadas anualmente. Caso de no hacerse, quedará sin efecto.

B) Averías o Fugas:

En el supuesto de averías o fugas de agua que afecten a la red interior del inmueble, la cuota variable de cada m3 consumido que exceda del histórico de consumo (media anual) del sujeto pasivo, se cobrará a la cuantía del 1º bloque.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza modificada definitivamente por el Pleno en sesión celebrada en Arahál, a 12 de noviembre de 2010, empezará a regir a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.”

25W-18897

CAZALLA DE LA SIERRA

Pleno del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2010, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Cazalla de la Sierra, previa resolución de las alegaciones presentadas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a su aproba-